

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de junio dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2017-00072

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por ENERIS LEZCANO MENA contra PROMOTORA VERDE AVIGNON S.A.S., MOVITIERRAS ASPRILLA S.A.S. y PORVENIR S.A., se ordena CUMPLIR lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que revocó y confirmó la sentencia de primera instancia.

Para que sean incluidas en la liquidación de costas se fija como agencias en derecho en primera instancia, la suma de \$454.263 a cargo de la parte actora y a favor de las demandadas PROMOTORA VERDE AVIGNON S.A.S. y MOVITIERRAS ASPRILLA S.A.S.

Por secretaría, liquídense las costas, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE



PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 91 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 23 de Junio de 2021 a las 8:00 .m.



MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS

RADICADO 2017-00072

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas:

agencias en derecho 1 instancia	\$ 454.263
agencias en derecho 2 instancia	\$ 908.526
Gastos	\$ -0-
TOTAL COSTAS:	\$1.362.789

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS \$1.362.789 a cargo de la parte actora y a favor de las demandadas PROMOTORA VERDE AVIGNON S.A.S. y MOVITIERRAS ASPRILLA S.A.S.

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del proceso.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. :91 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 23 de junio de 2021 a las 8 a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria